OTRO SÍ MODIFICARIO 001 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Nº 123 DEL 21 DE ABRIL DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SC CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.

CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA Y/O FERRETERÍA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A ATENDER LAS ADVERSIDADES E INFORTUNIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO, EN RAZÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"
CONTRATISTA:	SC CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS
NIT	901307943-8
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO ATEHORTUA LOPEZ
IDENTIFICACION	1.053.837.263
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO OFICIAL MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO Y, SE DARÁ COMIENZO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDIQUE EN EL ACTA DE INICIACIÓN, LA CUAL SERÁ SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN QUE SE DESIGNE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFICAN, ADICIONAN Y/O COMPLEMENTAN.
VALOR INICIAL:	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000**
ACTO:	**ADICION PRESUPUESTAL:** VALOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE $15.000.000.

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con

1086

lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: otra **SC CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, identificado con NIT. 901307943-8, representado legalmente por el señor SERGIO ATEHORTUA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.837.263 quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al contrato de suministro de elementos de ferretería N° 123 de abril 21 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el contrato de suministro de elementos de ferretería N° 123 del 21 de abril de 2026, el cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA Y/O FERRETERÍA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A ATENDER LAS ADVERSIDADES E INFORTUNIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO, EN RAZÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS". Por un valor inicial de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000. 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 24 de abril 2026, con la suscripción del acta de inicio. **3)** El plazo oficial máximo para la ejecución del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero y, se dará comienzo a partir de la fecha que se indique en el acta de iniciación, la cual será suscrita entre el Municipio, el contratista y la supervisión que se designe, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan y/o complementan.. **4).** Que durante la ejecución del contrato el supervisor emitió oficio dirigido al ordenador del gasto, en el cual sustenta la necesidad de llevar a cabo la ADICION PRESUPUESTAL, expresando que: *En atención al asunto de la referencia, en mí calidad de supervisor del contrato No. 123 del 21 de abril de 2026, suscrito entre el Municipio de Palestina Caldas y SC CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS, identificado con NIT. 901307943-8, representado legalmente por el señor SERGIO ATEHORTUA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.837.263; cuyo objeto corresponde a: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA Y/O FERRETERÍA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A ATENDER LAS ADVERSIDADES E INFORTUNIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO, EN RAZÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS", solicito y justifico la necesidad de adicionar el mismo en valor, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de elementos de ferretería, se solicita de manera formal la adición presupuestal correspondiente, esta necesidad se fundamenta teniendo en cuenta que, el día 10 de agosto de 2026 sobre las 07:34 a.m. se presentó un evento de sismo con epicentro en San José del Palmar (Chocó), con una magnitud de 7,4 y una profundidad de*

aproximadamente 103 kilómetros; un evento natural de dicha magnitud ha golpeado fuertemente sobre toda la extensión del eje cafetero, entre ellos el Municipio de Palestina Caldas. Así mismo, el Consejo Municipal de gestión del riesgo se reunió el 10 de agosto de 2026, dejando levantada el acta No. 08 en la que se consignó su concepto favorable para que el Alcalde de Palestina procediera a declarar la Calamidad Pública por el hecho desastroso consistente en SISMO; que, por lo dicho, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública. Que de conformidad a las normatividad vigente, y teniendo en cuenta el impacto del grave hecho de la naturaleza constitutivo de fuerza mayor, se evidencian serios quebrantos a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida y la salud, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Palestina Caldas, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades, al igual que los bienes jurídicos de la colectividad; por lo cual se expide Decreto 072 del 10 de agosto de 2026, "Por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Palestina Caldas. Como resultado de las actividades de evaluación y atención de la emergencia, se han identificado necesidades específicas de materiales de construcción y elementos de ferretería para atender algunas de las viviendas afectadas, de acuerdo con las condiciones verificadas por los funcionarios y dependencias competentes. En este sentido, la Administración Municipal requiere adicionar el contrato con el fin de contar con disponibilidad de estos materiales y brindar apoyo a las familias afectadas del municipio. Se aclara que los recursos adicionales no permitirán atender la totalidad de las familias o viviendas afectadas; no obstante, facilitarán la realización de intervenciones puntuales que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y habitabilidad, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Administración Municipal. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales, incluyendo la adición y la prórroga. Estas figuras jurídicas permiten ajustar el contrato a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del contrato. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales.En consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar otro si modificatorio 001 al contrato N° 123 de 2026 por un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000); con el fin de garantizar la prestación oportuna y eficiente de los servicios de la administración Municipal. **5)** Que, una vez revisadas las justificaciones del supervisor del contrato, se puede inferir que si bien las necesidades derivadas de la emergencia pueden superar la capacidad presupuestal de la Administración Municipal y no es posible garantizar con los recursos adicionales solicitados la atención de la totalidad de las familias y viviendas afectadas, resulta necesario fortalecer la disponibilidad de materiales para brindar apoyo a los

1006

casos que, conforme a la verificación y priorización realizada por la Administración, requieran atención.**6)** Que, el contrato de suministro No. 123 del 21 de abril de 2026 fue celebrado precisamente para disponer de materiales de obra y/o ferretería, por el sistema de precios unitarios por monto agotable, destinados a atender las adversidades e infortunios que puedan presentarse en el territorio municipal, en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres. En consecuencia, la atención de las necesidades identificadas con ocasión del sismo guarda relación directa con la finalidad y el objeto contractual inicialmente pactado. **7)** Que, la adición propuesta no modifica el objeto ni la finalidad del contrato, sino que permite disponer de mayores recursos para atender las necesidades sobrevinientes relacionadas con la emergencia, dentro del alcance de las obligaciones inicialmente pactadas y conforme a las condiciones de ejecución del contrato.**8)** Por lo anterior, se hace necesario realizar otro si al contrato de suministro de elementos de ferretería N° 123 de abril 21 de 2026, previa aprobación por cuenta del Contratista, el cual con la firma del presente documento acepta expresamente la modificación sucinta. **9)** Que, los materiales de construcción y elementos de ferretería requeridos para atender las necesidades identificadas con ocasión de la emergencia corresponden a los mismos bienes contemplados en el proceso de contratación que dio origen al contrato No. 123 del 21 de abril de 2026, cuyo listado y precios unitarios fueron definidos desde el proceso inicial. En consecuencia, la presente adición presupuestal se ejecutará con sujeción al listado de materiales y a los precios unitarios originalmente pactados, sin que ello implique la incorporación de nuevos ítems ni la modificación de los valores unitarios establecidos en el contrato.**10)** Con la presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **11)** Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales, incluyendo la adición y la prórroga. Estas figuras jurídicas permiten ajustar el convenio a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del convenio. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales. **12)** Según la doctrina jurisprudencial, los contratos de servicios pueden prorrogarse por consentimiento mutuo de las partes antes de que expire el plazo inicialmente establecido o el de las prórrogas anteriores; estas prórrogas deben respetar las normas legales vigentes. **13)** Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 artículo 14 de la Ley 80 de 1993, una vez evaluadas las consideraciones jurídicas y técnicas y en aras de evitar paralización o afectación grave en el servicio, las partes pactan modificar de común acuerdo el contrato de suministro de elementos de ferretería N° 123 de abril 21 de 2026, en los siguientes términos: **PRIMERO**: **LA CLAUSULA VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000**, y que MEDIANTE EL PRESENTE OTRO SI MODIFICATORIO 001 SE REALIZA LA ADICION PRESUPUESTAL DE QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE

($15.000.000), con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 871 de septiembre 23 de 2026, para un valor total del contrato de suministro de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE $45.000.000. **SEGUNDA:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal. **TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ALVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Contratante

Sergio Atehortua Lopez.

SERGIO ATEHORTUA LOPEZ
C.C. Nro. 1.053.837.263
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

FELIPE ANDRÉS RENGIFO GONZÁLEZ
Secretario General
Supervisor

Elaboró: Yuli Tatiana Ocampo P.
Abogada Contratista
Revisó: Manuela Botero Granada
Abogada Contratista
Aprobó: Felipe Andrés Rengifo González
Secretario General